

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Febrero 1907.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretarías municipales.—INVENTARIOS

CIRCULAR

Una de las causas que más perturban la ordenada marcha administrativa de los Ayuntamientos, es el desorden y el desgobierno que por desgracia existe en la mayor parte de las oficinas de sus Secretarías.

De ello depende, y de su mal dimanan, una serie de reclamaciones y querellas que afluyen á los Gobiernos para solicitar justicia, contra arbitrarias determinaciones ó acuerdos de aquellas Corporaciones populares.

A corregir tamaña falta he de dedicar preferente é incansable atención en beneficio de los mismos Ayuntamientos, en desagravio debido á la moral administrativa, y en demostración notoria de un propósito firmísimo; de mejorar, cuanto sea dable, la administración procomunal.

A este mismo fin se dirige la ley de 5 de Abril de 1904 sobre responsabilidad de los funcionarios de nuestra administración; ley que al combatir la arbitrariedad y el posible error, concede poderosos elementos de defensa al ciudadano contra toda influencia opuesta á los principios de la justicia, constituyendo un baluarte donde pueda guarecerse la razón y ampararse y defenderse toda noción de derecho; y ley cuya misión regeneradora, ha venido á llenar un gran vacío y á satisfacer justificados anhelos y nobles aspiraciones de la opinión pública.

A los funcionarios rectos y celosos importa hacer llegar á la conciencia popular el conocimiento y aplicación de la ley, para que á su lado no convivan otros menos escrupulosos, que á diario cometen ilegalidades bien punibles. Y á este efecto, deben hacer esfuerzos por que su conocimiento llegue al mayor número de los ciudadanos, y su aplicación se generalice por completo.

Los Secretarios de Ayuntamientos, cuando son celosos, inteligentes y honrados, constituyen verdadera salvaguardia y escudo, no sólo contra las asechanzas que pretenden utilizar en beneficio propio los intereses procomunales, sino que garantizan al Municipio, que depositó en ellos su confianza, la ordenada marcha administrativa, y por consecuencia, la seguridad de disponer de los recursos necesarios para atender cumplidamente á las necesidades y servicios encomendados por la ley á dichas Corporaciones.

Quando, por el contrario, se convierten en rémora constante á toda gestión administrativa, creen que constituyen poco menos que una propiedad suya, la Hacienda Municipal, asesoran engañosamente

mente á las Corporaciones que los nombraron, realizan toda clase de hechos punibles, creyéndose amparados por personas de algún relieve social y político; ante su actitud, se hace imposible el cumplimiento de las leyes, Reglamentos y disposiciones encaminadas á normalizar la administración local, y al considerarse comprometidos, buscan amparo en aquellas influencias, á cuyo efecto, procuran envolver en sus responsabilidades á los particulares que de buena fe llegan á los cargos concejales, y coadyuvan á la Administración Municipal.

Hallándome dispuesto á concluir de una manera radical y absoluta con este estado de cosas, tanto por lo que afecta á los intereses públicos, como por la necesidad de que no hallen dificultades de ningún género las personas que por patriotismo vienen coadyuvando desde los escaños concejales á la más recta y ordenada marcha administrativa, he acordado, en uso de las facultades que las Leyes orgánicas Provincial y Municipal me conceden, ordenar á todos los Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, que en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, se sirvan remitir á este Gobierno inventario de todos los documentos existentes en los archivos municipales cuya organización y custodia se les tiene encomendadas por la Ley, acompañado de una Memoria en que se haga constar su estado de conservación, documentos que hayan desaparecido y explicaciones justificadas de las omisiones y deficiencias que puedan observarse.

Dicho inventario comprenderá precisamente, todos los documentos oficiales que en dichas oficinas existen, y muy especialmente los siguientes:

1.º Libros de actas y acuerdos de los Ayuntamientos, expresando los años á que se refieren, folios de que constan y número de sesiones contenidas en cada uno.

2.º Libros de actas de la Junta municipal, con expresión de los mismos datos indicados en el número anterior.

3.º Idem de actas de las Juntas locales de Instrucción pública, Beneficencia y Sanidad, con expresión también de los folios de que constan, año á que se refieren y número de sesiones que comprenden.

4.º Idem de inventarios de todos los bienes y derechos del Municipio.

5.º Padrones de habitantes, con las rectificaciones anuales prescriptas por la ley.

6.º Expedientes de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y Concejales.

7.º Expedientes de denuncias y correcciones impuestas en los servicios de policía urbana y rural.

8.º Expedientes de obras ejecutadas en los Municipios, por contrata ó administración.

9.º Amillaramientos y apéndices, con expresión de los años á que pertenecen.

10.º Expedientes de quintas.

11.º Idem de consumos.

12.º Borradores diarios de gastos é ingresos, libros mayores de contabilidad, en los pueblos que se lleven, libros auxiliares de cuentas y arqueos y

borradores de los balances mensuales y cuentas trimestrales.

13. Libros de actas de los arqueos periódicos de fondos municipales.

14. Cuentas municipales aprobadas y archivadas.

15. Libros de registro de entradas y salidas de documentos oficiales.

16. Colección de BOLETINES OFICIALES, expresando si se hallan encuadernados por años, y números que falten.

17. Libros y obras adquiridos por compra ó suscripción con fondos municipales ó del material de Secretaría.

18. Número de cuentas pendientes de formalización.

Encargo á los Secretarios la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de este servicio, á cuyo fin pueden consultar á este Gobierno cuantas dudas y dificultades se les ocurran, previniéndoles que exigiré las responsabilidades que procedan, si de las investigaciones que se practiquen no resulta comprobada la exactitud de los inventarios y memorias remitidas.

Zaragoza 5 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificaciones.

Con fecha 2 de Enero último se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Mezalocha, *apercibiéndole y conminándole* con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 12 de Diciembre anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha Ley, y caso 2.º, núm. 21, art. 6.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de 8 días desde su publicación.

Zaragoza 4 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Con fecha 2 de Enero último se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo, *apercibiéndole y conminándole* con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 13 de Diciembre anterior en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, artículo 183 de dicha Ley, y caso 2.º, núm. 21, artículo 6.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de 8 días desde su publicación.

Zaragoza 4 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á las Corporaciones municipales de esta provincia, á fin de que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre de este año, dentro del período que resta del mismo; bien entendido que si así no se verificase, ó no se exponen razones atendibles, serán responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haberse acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Zaragoza 4 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1905, se hallarán expuestas al público, por término de quince días, las cuales se contarán desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Carriñena 31 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

Acordada la fijación de las cuentas municipales de 1906, por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan las mismas expuestas por el tiempo prefijado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tanate 3 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Miguel Latorre.—P. A. del Ayuntamiento, Basilio Ruiz, Secretario.

Ignorándose el paradero del mozo Félix de los Arroyales, hijo de padres desconocidos, el que se halla comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del actual año, se advierte al mismo ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta

Casa Consistorial al acto del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar á las ocho de la mañana los días 9 y 10 del presente mes y 3 de Marzo respectivamente, con la prevención de que si á los mismos no asiste le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pina de Ebro 3 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Jesús Rocañín.

Por término de quince días, á contar desde el 6 del actual, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año 1906, en cuyo plazo podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Botorrita 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Julián Ortilles.—El Secretario, León Ledesma.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de profesor Médico del Hospital municipal, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes en esta Secretaría municipal hasta el día 20 de los corrientes, y se advierte que entre los solicitantes serán preferidos los Médicos titulares, y entre éstos los que hayan ingresado en el Cuerpo de titulares por oposición.

Calatayud 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Chueca.

El repartimiento vecinal de consumos de esta villa, formado para el ejercicio del corriente año, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Codos 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Viñesta.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En virtud de carta orden de la Superioridad en causa contra Félix Basanta de Blas, por injurias, por providencia de este día ha acordado el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cite á D. Manuel Portella, que habitó calle de Miguel Servet, número treinta y uno, y á D. Lorenzo García, ambos vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días siete, ocho y nueve del actual, á las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta capital para declarar como testigos en la vista del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza cinco de Febrero de mil novecientos

siete.—Por D. J. Emperador, el Oficial habilitado, Antonio Ibáñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este mi referido Juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil instados por D. José Ramírez Sánchez contra D. Roque Alcubierre Malagao y su esposa Alejandra del Campo, sobre reclamación de pesetas, habiendo recaído con esta misma fecha providencia mandando sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas, sitas en términos del barrio de Peñafior.

Una era, sita en el término de Peñafior y su partida de las Altas Bealengo, de cabida catorce áreas y treinta centiáreas; confrontante al Este con finca de Francisco Aguas, al Oeste con camino vecinal, al Sur con camino de herederos y al Norte con finca de Andrés López, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una bodega, independiente de la casa situada en Peñafior, calle de las Cruces, que confronta por la derecha entrando con casa de Constancio Corral y por la izquierda con la de Antonio Selser, por la espalda con corral de Roque Alcubierre: tasada en ciento sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día 4 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas descritas, sin cuyos requisitos no serán admitidos aquéllos.

Se devolverán dichas consignaciones excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Se advierte que de las deslindadas fincas, no consta á este Juzgado existan títulos de propiedad, por cuya razón no es posible ponerlos de manifiesto; sin que tampoco conste graviten cargas de ninguna especie.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso de Castro.—De S. O., Pablo Ramírez.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este mi referido Juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil, instados por D. José Ramírez Sánchez, contra D. Roque Alcubierre Malagao y su esposa Alejandra del Campo, sobre reclamación de pesetas, habiendo recaído con esta misma fecha

providencia mandando sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas, sitas en término del barrio de Peñafior.

Un campo-viña, en el término de Peñafior, partida Guara, cabida veintiocho áreas y sesenta centiáreas; confrontante por Este con Sebastián Millán, por Sur con Marcelino del Campo, por Este con Jerónimo Maritorená y por Norte con Pedro Gállego: tasado en ochenta pesetas.

Campo, en el mismo término, partida de Carniceras, cabida treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; confrontante por Este con Mariano Pascual, por Sur con camino, por Oeste con Antonio Gracia y por Norte con Pedro Gállego: tasado en ochenta pesetas.

Campo, en los mismos términos, partida de Campillo, cabida cincuenta y siete áreas y veintinueve centiáreas; confrontante por Norte, Este y Sur con monte, por Oeste con finca de Mariano Martínez: tasado en sesenta pesetas.

Campo, en el término de Peñafior, partida Valdecarbonera, cabida treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; confrontante por Norte con monte, por Este con Manuel Alvarez, por Sur con camino y por Oeste con Cipriano Roche: tasado en cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de la mañana.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas descritas, sin cuyos requisitos no serán admitidos aquéllos.

Se devolverán dichas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Se advierte que de las deslindadas fincas no consta á este Juzgado existan títulos de propiedad, por cuya razón no es posible ponerlos de manifiesto; sin que tampoco conste graviten cargas de ninguna clase.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso de Castro.—De su orden, Pablo Ramírez.

PARTE NO OFICIAL

Electra Central del Jalón.

Cumpliendo con lo dispuesto en los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta General ordinaria, que se celebrará el día 24 del corriente, á las quince del mismo, en el domicilio social, calle del Clavel, 7, segundo.

Zaragoza 5 de Febrero de 1907.—El Presidente, José Amorós.

IMPRENTA DEL HOSPICIO